

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA- MAGDALENA

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** contra **DISTRIFRUT MHEU.**
Correo: j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. No: 2015-00429.

Actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, con todo respeto me permito manifestar a Usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por Estado el 11 de enero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual fundamento en lo siguiente:

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021, argumenta que por auto de fecha 22 de marzo de 2013 se ordenó seguir adelante la ejecución y que la última actuación dentro del proceso es de fecha 29 de enero de 2019, que corresponde a un auto que decreta medidas cautelares, permaneciendo inactivo el proceso desde esa fecha durante el término de dos (2) años, que es el término para los procesos con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto de seguir adelante la ejecución y que en el presente caso a criterio del Juzgado el proceso ha permanecido en secretaría sin que se realice actuación alguna, es por lo que procede a dar aplicación al desistimiento tácito, ordenando levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente de la referencia.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

La Corte Constitucional en Sentencia **C-1186/2008** define el desistimiento tácito como "(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse".

En aplicación estricta del artículo 317 del C. G. del Proceso, el titular del Despacho, al momento de decidir si decreta o no el desistimiento tácito, deberá tener en cuenta alguna de las dos siguientes situaciones: **a)** En la primera situación, el Juez mediante auto le impone a la parte que promovió el proceso, la carga de darle impulso al expediente, so pena de aplicarle el desistimiento tácito. Dicha carga procesal deberá ser ordenada por el Juez mediante auto, que se notificará por Estado. En dicho auto el Juez concederá a la parte requerida el término de treinta (30) días para cumplir con la carga procesal. Vencido dicho término, si la parte interesada no cumple con el requerimiento, el Juez decretará el desistimiento tácito y así lo ordenará en auto que también podrá imponer condena en costas. Corresponde aclarar que dicha situación no ocurrió dentro del trámite del presente proceso y, **b)** En la segunda hipótesis, es cuando en cualquier etapa del proceso el Juez considera que el mismo ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado durante el término de un (1) año para los procesos que no tienen sentencia y dos (2) años para los procesos con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto de seguir adelante la ejecución, en cuyo caso decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas o perjuicios, siempre y cuando hubiese establecido que la

inactividad del proceso es consecuencia de la falta de solicitudes o actuaciones de las partes durante ese término.

El **Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá Sala Civil** en providencia de fecha febrero 12 de 2016, que tuvo como M. Ponente al Dr. **José Alfonso Isaza Dávila**, al decidir de mérito un recurso de apelación interpuesto contra un auto que decretó el desistimiento tácito de un proceso por permanecer inactivo durante el término de dos (2) años, al respecto conceptuó lo siguiente:

“4. Las condiciones para la procedencia de la segunda forma de desistimiento tácito, dejan de cumplirse en el asunto bajo análisis, porque revisado el punto por este funcionario, si bien el proceso estuvo durante un tiempo mayor de dos (2) años inactivo en la secretaría del juzgado, porque no se solicitó ni se realizó ninguna actuación, es decir, porque ni las partes ni el juzgado realizaron alguna acción tendiente a la continuidad del trámite, también es cierto que antes de decretarse la referida forma de terminación, la parte demandante adelantó una gestión que así interrumpió la posibilidad temporal para que el juez lo hiciera.

“5. Precísase que la solicitud de copias auténticas del proceso que presentó el ejecutante, interrumpió los términos de que trata el artículo 317 del CGP, pues aunque la misma se radicó después de dos (2) años, es verdad, la consecuencia estaba aún pendiente de ser aplicada por el juez, porque mientras este último no dispusiera la terminación todo seguía latente, por varias razones:

“5.1. La primera es que el desistimiento tácito no opera por el solo ministerio de la ley (ipso iure non solum operari), puesto que la norma no contempla esa solución en modo alguno; antes bien preceptúa que a petición de parte o de oficio “se decretará la terminación por desistimiento tácito...”, vale decir, que el desistimiento tácito opera por el decreto del juez y no por el simple transcurso del tiempo. De esa manera, mientras no haya decisión en ese sentido, no hay desistimiento y, por consiguiente, carece de fundamento ver una situación jurídica consolidada sobre el punto.

“(…) 5.3. Otra razón es que de cumplirse el término mínimo de inactividad, surge para el juez el deber de disponer el desistimiento tácito, que si no lo hace hay quietud de su parte, y en situación semejante se produce una especie de inactividad doble, de la justicia y de las partes, luego si una de estas actúa primero para reactivar el proceso o trámite, debe validarse su actuación, pues cual se apuntó al comienzo, en el impulso procesal hay una responsabilidad compartida entre el juez y las partes.

“Por demás, a propósito de la interrupción por una actuación de parte, debe atenderse que, como el verbo interrumpir, según el diccionario de la lengua española significa “**cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo**”, mientras no sea decretado el desistimiento tácito, hay continuidad en el tiempo de la situación, de donde es viable aceptar que en tanto no se haya decretado, aunque se haya sobrepasado en el mínimo, puede interrumpirse con una actuación de parte.

“5.4. Por otro lado, la actuación de las partes o de oficio que puede interrumpir la inactividad, es cualquiera, que en este caso fue una solicitud del demandante sobre expedición de unas copias auténticas del proceso, que es un derecho de las partes (art. 115 CPC).

“El ordinal c) del artículo 317 del CPC establece que “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, lo que sucedió en este asunto, como viene de verse, sin necesidad de calificar la actuación surtida, pues la norma contempla que será “cualquier actuación” y puntualiza que puede ser “de cualquier naturaleza”, ingrediente normativo que releva al juez de entrar en profundas disquisiciones para analizar el acto, esto es, que está fuera de lugar efectuar distinciones que la norma no deja ver. Y puede haber discusión en cuanto a la eficacia de la actuación para que ocurra la interrupción, lo cierto es que el precepto muestra una clara objetividad en cuanto a “cualquier naturaleza”.

En el caso que nos ocupa el auto de fecha diciembre 16 de 2021, en el cual se considera que se cumplen los requisitos legales del artículo 317 de C.G.P. para tener por desistida

tácitamente la presente demanda, funda la decisión en que la última actuación es de fecha enero 29 de 2019 y que desde esa fecha ha permanecido en secretaría sin actuación alguna, sin que la parte demandante le hubiese dado impulso al proceso, por lo que no le quedaba otra alternativa al Juzgado que tener la demanda por desistida tácitamente, siendo que no tuvo en cuenta el hecho que en fecha **VIERNES 10 DE JULIO DE 2020, 4:18 p. m.** le fue enviado al correo electrónico del Juzgado un memorial en el que la Dra. **ROSANGELA AROCA PALACIOS** actuando en su calidad de **APODERADA GENERAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** solicitaba se suspendiera el proceso en contra de la demandada sociedad **DISTRIFRUT MHEU** por el término de seis (6) meses desde la fecha de radicación del memorial, por acuerdo de pago vigente, siendo que a dicho memorial nunca se le dio trámite alguno por parte de ese Juzgado.

Si consideramos que el término de inactividad que el Juzgado tuvo en cuenta para concluir que el demandante no cumplió con la orden emanada del Despacho, va desde el **29 DE ENERO DE 2019** hasta el **16 DE DICIEMBRE DE 2021**, ¿dónde queda entonces el memorial de fecha **10 DE JULIO DE 2020** donde se solicita se suspenda el proceso en contra de la demandada sociedad **DISTRIFRUT MHEU** por el término de seis (6) meses por acuerdo de pago vigente?

El artículo 317 mencionado es claro cuando explica: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”. De acuerdo con la norma anterior, el memorial de fecha **10 DE JULIO DE 2020 4:18 p. m.**, es una actuación que nunca fue tomada en cuenta por parte del Juzgado y que fue presentada mucho antes de que fuera proferido el auto de desistimiento tácito, ello implica que sí hubo actividad por la parte interesada y que no hubo durante ese período inactividad por parte del demandante, por lo que los dos (2) años de inactividad previstos en la norma no se encuentran cumplidos. Incluso existe una carga procesar de parte del juzgado de pronunciarse respecto de la mencionada solicitud de fecha **10 DE JULIO DE 2020**.

Esta misma interpretación es sostenida por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Unitaria Civil Familia de Pereira**. Magistrado **Alberto Saraza Naranjo**, en providencia de 10 de Mayo de 2016, Expediente **66400-31-89-001-2009-00142-01**, reflexionó así: “Y allí pasó por alto que como la figura en ciernes responde a la noción de sanción a cargo de la parte que haya actuado con desidia y dejado, por mero capricho o descuido, de promover las actuaciones que le correspondían, tal omisión debe ser total, es decir, no solo en las actuaciones procesales principales, sino en todo el expediente y, además, es menester considerar también las actuaciones del Juez, esa es la intelección que se le da al literal c) del citado artículo 317 cuando indica que “Cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Así las cosas, solicitamos con todo respeto reponga el auto impugnado y en consecuencia continúe con el trámite del proceso.

Anexos. Me permito allegar copia del memorial de fecha **VIERNES 10 DE JULIO DE 2020, 4:18 p. m.** junto con copia de la constancia de envío al correo institucional del Juzgado en la forma prevista en la normas legales vigentes.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.
C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

mavalnot@gecarltda.com.co

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 4:18 p. m.
Para: mavalnot@gecarltda.com.co
Asunto: Entregado: BANCO AGRARIO contra DISTRIFRUT
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00406.txt

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: BANCO AGRARIO contra DISTRIFRUT

mavalnot@gecarltda.com.co

De: mavalnot@gecarltda.com.co
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 4:17 p. m.
Para: 'j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: BANCO AGRARIO contra DISTRIFRUT
Datos adjuntos: Distrifrut- Sol Suspensión.pdf



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario

/mibancoagrario

Juez PRIMER CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Rad. 429-2015

Señor

005 CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA MAGDALENA (ORIGEN)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S) : DISTRIFRUT MHEU .
IDENTIFICACION : 8190057262
OBLIGACIÓN : 725042100046682 - 725042100053429
RAD : 2772011

ROSANGELA AROCA PALACIOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 22667789 expedida en la ciudad de Barranquilla, obrando como **APODERADO GENERAL** conforme se acredita mediante Escritura Pública No. 0882 del 25 de junio de 2018 la cual se adjunta debidamente autenticada, en calidad de apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, mediante este escrito solicito se suspenda el proceso en contra del Demandado **DISTRIFRUT MHEU** , identificado con la C. C. No. 8190057262, por el término de seis (6) meses desde la fecha de radicación del memorial, por acuerdo de pago vigente.

No obstante, la presente solicitud referida a un término de seis (6) meses se manifiesta que el proceso ejecutivo podrá ser reactivado antes de este termino con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el eventual incumplimiento el acuerdo pactado por parte del demandado el **DISTRIFRUT MHEU** ., identificado con la C. C. No. 8190057262.

Del señor Juez,

ROSANGELA AROCA PALACIOS

C.C. No. 22667789 expedida en Barranquilla

Apoderado General

Demandado

DISTRIFRUT MHEU.

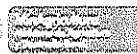
Nit No. 8190057262

Elaborado: Hector Eduardo Martinez Cuello

Fecha: 25/02/2020

Se remite para radicación a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

Abogado proceso: MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ



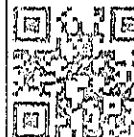
PROSPERIDAD
PARA TODOS

NOTARIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario Tercero de Barranquilla se presenta:
Rosangela Aroca Pabón
Identificado con: 22667789 B/Q
Y declaro que el contenido del anterior Documento es cierto
y suya la firma que lo respalda.
Barranquilla: 29 FEB 2020

Rosangela Aroca P

J. X



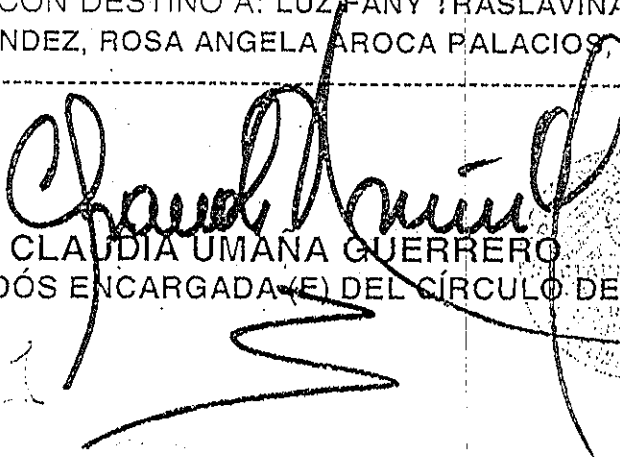


CERTIFICADO: 0153

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0882 DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, LA DOCTORA ALBA LUCIA LINARES URQUIJO MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.110.770 EXPEDIDA EN VILLETÁ CUNDINAMARCA, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER YA EXPRESADO OTORGÓ PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A, LUZ FANY TRASLAVIÑA DIAZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.454.453 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, SUGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL COSTA, ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.305.084 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 173.953 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.667.789 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 143.498 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 50.919.149 EXPEDIDA EN MONTERÍA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 168.767 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COBRO JURÍDICO REGIONAL COSTA, PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), CON DESTINO A: LUZ FANY TRASLAVIÑA DIAZ, ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO-----


CLAUDIA UMANA GUERRERO

NOTARIA VEINTIDÓS ENCARGADA(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ELABORO: JOHN SIERRA



Aa051247024

Ca275249849

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0882-CERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **25 DE JUNIO DE 2018.**

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL.

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**

OTORGANTES

PODERDANTE. IDENTIFICACION

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8

REPRESENTADO POR **ALBA LUCIA LINARES URQUIJO** C.C. (Nº 21.110.770

APODERADOS IDENTIFICACION

LUZ FANY TRASLAVIÑA DIAZ identificada con la C.C. No. 52.454.453 de Bogotá, **SUBGERENTE DE LA REGIONAL COSTA**, **ANABELLA LUCIA BACCI**

HERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S. de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL COSTA, **ROSA ANGELA AROCA**

PALACIOS, identificada con la C.C. No. 22.667.789 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S. de la Judicatura, **PROFESIONAL**

UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL COSTA, **KATRIN**

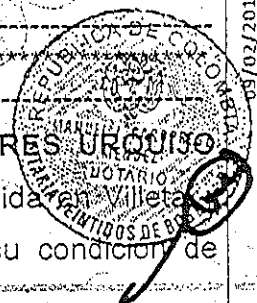
CLARENA CAUSIL COGOLLO, identificada con la C.C. No. 50.919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S. de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL**

COSTA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**, ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en propiedad **MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ**.

COMPARECÍO

Compareció con minuta escrita: la Doctora **ALBA LUCIA LINARES URQUIJO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 expedida en Villavieja, Cundinamarca, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de



República de Colombia

Apapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca275249849

1071400UC9U0J7a7 16/05/2018

Cadencia SA 14-69-95940

Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó:-----

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo **PODER GENERAL** para efectos judiciales a, **LUZ FANY TRASLAVIÑA DIAZ** - identificada con C.C. No. 52.454.453 de Bogotá, **SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL COSTA, ANABELLA LUCIA BAGGI HERNANDEZ**, identificada con la C.C. 55.305.084 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 173.953 del C.S de la Judicatura, **ROSA ANGELA AROCA PALACIOS**, identificada con C.C. No. 22.667.789 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 143.498 del C.S de la Judicatura, **KATRIN CLARENA CAUSIL COGOLLO**, identificada con C.C. No. 50.919.149 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 168.767 del C.S de la Judicatura, , **PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COBRO JURIDICO REGIONAL COSTA**, para que actúen en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los siguientes actos:-----

Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales.-----

2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo -----
3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar



Aa051247025

Ca275249848

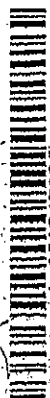


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

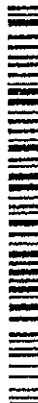
- documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco.-----
4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-----
 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso.-----
 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco.-----
 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar.-----
 8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante.-----
 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante.-----
 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos.-----
 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias.-----
 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas).-----
- SEGUNDO:** Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa051247025

Ca275249848



09/02/2018 10:53:00 AA-SSS/ASA

10713UC9U0JHa700

16/05/2018

Cadenas de pago

LUZ FANY TRASLAVIÑA DIAZ - identificada con C.C. No. 52.454.453 de Bogotá,
SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL COSTA.-----

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional.-----

TERCERO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.-----

CUARTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado.-----

QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales por revocación; y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón.-----

SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA**-----

ADVERTENCIA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario(a) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto. 960/70).-----

LEÍDO: El presente instrumento, a la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepto en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma-----

CONSTANCIA NOTARIAL: El (La) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(la) notario(a) no

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA

MANUEL JOSE CAROPRESE MENDEZ - NOTARIO

NIT. 17.580.835-1

Código Super Notariado: 11001022

Calle 104 No. 14A-66 Tel. 611 5713 218 9297



Ca275249846

Fecha : 25 de JUNIO de 2018

FACTURA DE VENTA N° 030311

Bogota, JUNIO 25 de 2018

ESCRITURA No. 00882

Ciente : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

CC o NIT. 800,037,800-0

es : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
TRASLAVITA DIAZ LUZ FAMY Y OTROS

NIT. 800,037,800-0

C.C. 52,454,433-

trato : PODER GENERAL

Número de Turno : 00773 -2018

LIQUIDACION

RECAUDOS NOTARIALES

Valor de la (e) PODER 0 57,600

NOTARIALES Resol. 0858 de 2018..... \$ 57,600

GASTOS DE ESCRITURACION

Hoja de la matriz 3 \$ 10,800

Copias de 6 hojas \$ 21,600

Especial(es) hojas \$ 0

Gilignancias \$ 2,300

Fotocopias \$ 1,000

Identificación Biométrica, \$ 3,000

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 38,700

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 18,297

Super-Notariado y Registro \$ 5,850

Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 5,850

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 96,300

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 29,997

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 126,297

Con CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 0

SALDO POR CORRER COD. 82 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 126,297

Esta factura se asisila en todos sus efectos
a una Letra de Cambio, Art. 774 del Código
de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

SGP030

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador



Ca275249846

107110JJa700CUU9

16/05/2018

Ca275249846



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



476

NO 0882

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0021110770.

[Firma autógrafo]

----- Firma autógrafo -----



6aag4jqs1jud
25/06/2018 - 12:02:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al contrato de poder general.

[Firma de Manuel José Caroprese Méndez]



MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ
Notario veintidós (22) del Circuito de Bogotá D.C.



Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6aag4jqs1jud



Ca275249845

Certificado Generado con el Pin No: 7208552975868302

Generado el 26 de abril de 2018 a las 15:35:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 111, 234, 59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 10 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO, bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999, emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999, la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999, el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 5

MINHACIENDA



Ca275249845

107157a00ucquouju

16/05/2018

Cadencia: 16/05/2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208552975868302

Generado el 26 de abril de 2018 a las 15:35:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaria 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO, según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la Tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009. Notaria 14 de Bogotá D.C.)



Certificado Generado con el Pin.No: 7208552975868302

Generado el 26 de abril de 2018 a las 15:35:45.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Linares Urquijo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2016	CC - 21110770	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las Funciones otorgadas por la Junta Directiva
César Augusto Cortés Otero Fecha de inicio del cargo: 28/02/2018	CC - 12122311	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Fabian Guillermo Santos Rubio Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 93237283	Gerente Nacional de Vivienda



Maria Catalina E. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supersinfinanciera.gov.co

Página 5 de 5

MINHACIENDA



Ca275249843



10713UC9U0J0A700

16/05/2018

Cadenza S.A. N° 89393940

NOTARIA VENTURAS DE BOGOTÁ, D.C.



Certificado Generado con el Pin No: 7208552975868302

Generado el 26 de abril de 2018 a las 15:35:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Enrique Dussan López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 79407647	Presidente
Andrés Lozano Karanaskas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79955214	Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo
Carlos Enrique Fadul Niño Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 79372473	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo
Luis Eduardo Castro Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 26/05/2014	CC - 79156927	Vicepresidente Administrativo - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de septiembre de 2017, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrativo, información radicada con el número P2017003476-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Francisco Ogliastri Gil-falco Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 13482364	Vicepresidente de Operaciones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de septiembre de 2017, fue removido del cargo de Vicepresidente de Operaciones, información radicada con el número P2017003477-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Rafael Fernando Torres Russy Fecha de inicio del cargo: 23/11/2008	CC - 79351151	Vicepresidente Financiero.
Sandra Cristina Naranjo Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 36562775	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Carmen Rosa Gómez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 36162916	Vicepresidente Administrativo Encargado
Martha Helena Torres Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2011	CC - 51609497	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriente
Jose Ovidio Chavarro Medina Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 12271200	Gerente Regional Sur

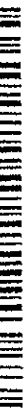
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 5

MINHACIENDA



Ca275249844



1071300UC900J5A7

16/05/2018

Cadena S.A. de Seguros

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7208552975868302

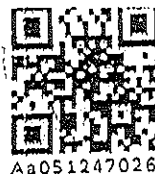
Generado el 26 de abril de 2018 a las 15:35:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Gómez Buitrago Fecha de inicio del cargo: 18/04/2007	CC - 16714611	Gerente Regional Occidente
Sandra Helena García Orrego Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 43670150	Gerente Regional Antioquia
Alberto Bohórquez Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2009	CC - 13830835	Gerente Regional Santanderes
Eddy Patricia Moreno López Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 51984982	Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva
Mirna Luz Bustillo Sabagh Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 45576424	Gerente Regional Costa
Emiliano Angel Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/02/2010	CC - 10265018	Gerente Regional Cafetera
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 52263723	Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales
Giovanny Ramos Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 5886374	Suplente Gerente Regional Sur
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 70564250	Suplente Gerente Regional Antioquia
Claudia Marytza Rivera Guiza Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 63320580	Suplente Gerente Regional Santanderes
Pamela Claudia Florez Yopez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2006	CC - 51963514	Representante Legal Para efectos Judiciales a Nivel Nacional
Yadulid Otero David Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 50898070	Suplente del Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 30334848	Suplente del Gerente Regional Cafetera
Luis Ignacio Suárez Santamaria Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79241032	Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 7166317	Suplente Gerente Regional Oriental
Hector Rodriguez Plata Fecha de inicio del cargo: 27/09/2013	CC - 91242476	Suplente Gerente Regional Occidente
Tulio Rogerio Valencia Villan Fecha de inicio del cargo: 23/10/2014	CC - 16746689	Suplente Gerente Regional Bogotá
Ruben Dario Pinto Hernandez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 19338689	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente



República de Colombia



Aa051247026

Ca275249847

responde de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números:

Aa051247024; Aa051247025; Aa051247026. -----

DERECHOS NOTARIALES RESOLUCIÓN 0858-2018: ----- \$57.600.00

IVA: ----- \$18.297.00

SUPERINTENDENCIA: ----- \$5.850.00

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: ----- \$5.850.00

LA PODERDANTE:

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO

C.C. No. 21.710.770

TELÉFONO: 3821400 ext 9896

DIRECCIÓN: Calle 16 N° 6266-15029

CIUDAD: Bogotá, D.C.

E-MAIL: lucia.linares@bancoagrario.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Empleada

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asalariada

ESTADO CIVIL: Casada

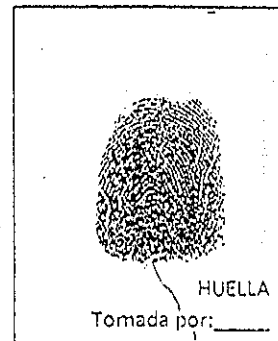
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI ☒ NO ☐

CARGO: Vicepresidente de Crédito y Cartera

FECHA DE VINCULACIÓN: 01/sep/2016

FECHA DE DESVINCULACIÓN: No aplica

Quien obra en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800.037.800-8.



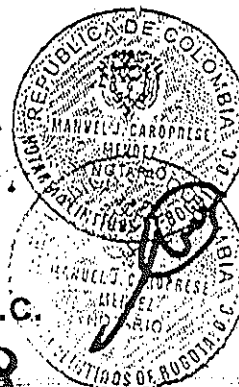
HUELLA
Tomada por: _____

MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ

Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

ELABORO: Lorena T- 773-2018

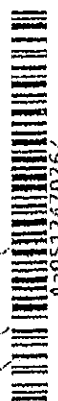
EP.0882/18



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

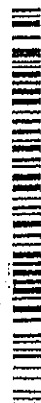
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa051247026

Ca275249847



107129UOJMa700CU

16/05/2018

Cadenas SA. 24.504.9540

09/02/2018 10551ASAUUBASUS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0882
DEL 25 DE JUNIO DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).

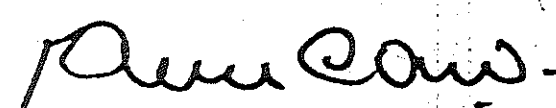
SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REPRESENTADO POR ALBA LUCIA LINARES URQUIJO A: LUZ
FANY TRASLAVIÑA DIAZ, ANABELLA LUCIA BACCI
HERNANDEZ, ROSA ANGELA AROCA PALACIOS, KATRIN
CLARENA CAUSIL COGOLLO.

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 27 DE JUNIO DE 2018


MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.

EP 0882/18



Verificó y Fotocopió: JOHAN SIERRA
Sección de Protocolo